

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190024300**

Estando al despacho las diligencias y a fin de proveer lo que en derecho corresponda, resulta necesario efectuar las siguientes consideraciones:

Surte necesario indicar que el presente proceso inicio con BANCO MULTIBANK S.A. contra TROTTER S.A., CANOCO S en C y RICARDO CANO CORREA, librándose mandamiento de pago en la data 08-04-19.

Por auto fechado 09-10-19 se dispuso no continuar el trámite ejecutivo respecto de la sociedad TROTTER S.A., por estar en curso de un proceso reorganizacional.

Asimismo, mediante proveído 08-07-20 visto a folio 185¹ se indicó que no se continuaría con la ejecución de la referencia por cuanto los tres demandados entraron en proceso de reorganización ante la SuperSociedades.

No obstante, revisado el plenario con detenimiento se observa que en la documental adosada en el plenario solo se acreditó el inicio y trámite concursal respecto de la sociedad TROTTER S.A. (fls103/107) y la persona natural RICARDO CANO CORREA (fls183/184) y respecto de la sociedad CANOCO S en C, se rechazó la petición de esta última como se evidencia en la respuesta de la SuperSociedades obrante a folio 179 y vuelto², siendo ello así, la decisión adiada 08-07-20 en lo que concierne a no continuar con la ejecución respecto de la sociedad CANOCO S en C., es desacertada.

En este orden de ideas, y a fin de corregir las irregularidades vistas al interior del plenario y como quiera que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que la providencia de fecha 08-07-20 obrante en folio 185 y todas las actuaciones que de ella dependan, se desatenderá parcialmente y se enmendará el proceso a las sendas que en verdad le corresponden, solo y exclusivamente en lo que compete a la sociedad CANOCO S en C.

Por lo anterior el Juzgado dispone,

Dejar sin valor ni efecto, solo y exclusivamente en lo que compete a la sociedad CANOCO S en C., el proveído calendarado 8 de julio de 2020 y todas las actuaciones que de ella dependan.

NOTIFÍQUESE (3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

¹ Consecutivo 02 del C001

² Consecutivo 01 del C001

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec47e7293fb8145eb17ea2a08edad5236482ddd257b7cd953f60b8db81092681**

Documento generado en 07/12/2021 09:27:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>